



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

FUNDAMENTOS

El Banco Central de la República Argentina (BCRA) a fines del mes de junio próximo pasado, definió mecanismos para aplicar la reglamentación de la ley n° 26.590, sancionada el 4 de mayo del corriente año, relativa a la nueva conformación de las cuentas sueldo, en forma simultánea con la resolución del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social n° 653.

La ley 26.590 modifica el artículo n° 124 de la ley de Contrato de Trabajo n° 20.744 y es aplicable a todos los trabajadores comprendidos en el régimen de contrato de trabajo.

Incluimos el texto definitivo para una mejor comprensión: ley n° 26.590

“Artículo 1°.- Modificase el artículo 124 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley n° 20.744, el que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 124: Las remuneraciones en dinero debidas al trabajador deberán pagarse, bajo pena de nulidad, en efectivo, cheque a la orden del trabajador para ser cobrado personalmente por éste o quien él indique o mediante la acreditación en cuenta abierta a su nombre en entidad bancaria o en institución de ahorro oficial.

Dicha cuenta, especial tendrá el nombre de cuenta sueldo y bajo ningún concepto podrá tener límites de extracciones, ni costo alguno para el trabajador, en cuanto a su constitución, mantenimiento o extracción de fondos en todo el sistema bancario, cualquiera fuera la modalidad extractiva empleada.

La autoridad de aplicación podrá disponer que en determinadas actividades, empresas, explotaciones o establecimientos o en determinadas zonas o épocas, el pago de las remuneraciones en dinero debidas al trabajador se haga exclusivamente mediante alguna o algunas de las formas previstas y con el control y supervisión de funcionarios o agentes dependientes de dicha autoridad.

El pago que se formalizare sin dicha supervisión podrá ser declarado nulo. En todos los casos el trabajador podrá exigir que su remuneración le sea abonada en efectivo”.

En base a lo dispuesto por el BCRA a través de la Comunicación A 5091, las entidades financieras



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

tuvieron plazo para ajustarse a las nuevas modalidades operativas establecidas en la Ley hasta el día 12 de julio de 2010, con la obligación de adaptar totalmente sus sistemas.

Asimismo, antes de esa fecha debieron reintegrar a sus clientes los importes por las comisiones eliminadas por la ley 26.590 (Ley de Contrato de Trabajo), que hubieran sido percibidos a partir del 14 de mayo de 2010, fecha de entrada en vigencia de la norma.

A partir de la nueva norma, toda cuenta de depósitos en la cual se acrediten remuneraciones es considerada cuenta sueldo, independientemente de cómo haya sido abierta en el sistema financiero.

Por lo tanto, las cuentas en las cuales el trabajador perciba su remuneración y que se encontraran abiertas al 14 de mayo de 2010 continúan siendo utilizadas para acreditar haberes mediante su conversión a cuenta sueldo.

En ningún caso, las cuentas sueldo pueden tener saldo deudor (descubierto).

Los aspectos relevantes de esta medida son:

1. No habrá límites de extracciones de efectivo ni costo alguno para el trabajador hasta el importe correspondiente a las retribuciones en dinero que se acrediten a su favor, incluyendo las asignaciones familiares transferidas por la ANSES y las prestaciones dinerarias por incapacidad, pudiéndose limitar únicamente por razones operativas (ej. para asegurar la disposición adecuada de dinero de los diversos depositantes que retiran por cajeros automáticos) o de seguridad.
2. Se admitirá la acreditación de importes correspondientes a reintegros fiscales, promocionales, comerciales o provenientes de prestaciones de salud, como así también de préstamos personales instrumentados mediante retención de haberes o débito en la cuenta (adelantos de haberes).
3. La cuenta sueldo se abrirá a nombre de cada trabajador, quien tendrá la posibilidad de designar a un cotitular (cónyuge, conviviente o a un familiar directo) a fin de realizar toda operación autorizada por el titular. Para ello, se proveerá sin cargo de una tarjeta magnética al titular y otra a su cotitular.
4. Los usuarios de estas cuentas tendrán acceso a toda la red nacional de cajeros automáticos sin los costos que



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

hoy supone utilizar terminales no pertenecientes al banco emisor de su tarjeta.

5. Las entidades no podrán cobrar cargos ni comisiones a los titulares ni a los empleadores, por la apertura de las cuentas, su mantenimiento, consulta de saldos y extracciones de fondos hasta el monto de las acreditaciones derivadas de la relación aboral acumulando los importes no retirados sin límite de tiempo. También se emitirá, sin cargo, un resumen semestral con el detalle de los movimientos registrados en la cuenta, el que se enviará al domicilio del titular salvo que éste pidiera expresamente lo contrario. Adicionalmente, el trabajador podrá consultar sin cargo los últimos 10 movimientos de la cuenta en los cajeros automáticos del banco emisor de su tarjeta.
6. Se admite la posibilidad de contratar sobre esta cuenta servicios adicionales no derivados de la relación laboral ni comprendidos en el marco reglamentario específico de la cuenta sueldo; por ejemplo, tarjetas de crédito. Para ello, el trabajador deberá pedirlo en forma previa y fehaciente a la entidad bancaria, quedando dichos servicios sujetos a las condiciones que se acuerden al efecto.
7. Las "cuentas sueldo" serán la única modalidad habilitada para que las entidades financieras puedan abrir cuentas para el depósito de los salarios. En defensa de esos usuarios, se dispone que los bancos no podrán utilizar denominaciones de cuentas que pudieran inducir a error respecto de su naturaleza.

En diciembre de 2006, el Gobierno rionegrino firmó el Contrato de Servicios Financieros y Bancarios de la Provincia con el Banco Patagonia S.A. encomendándole a la entidad la prestación de los servicios a través de su casa matriz, sucursales y filiales.

Entre las funciones y contrataciones acordadas, la Provincia le encomendó al Banco la transferencia y depósito de los recursos de coparticipación federal de los impuestos nacionales, y demás fondos nacionales, en las cuentas corrientes abiertas en la entidad.

Asimismo, el banco es el encargado de la distribución a los municipios de los recursos de coparticipación provincial, mediante la acreditación en la cuenta corriente de la sucursal más cercana al titular de los fondos a recibir.



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

Lo propio hace con el depósito de moneda, títulos u otros valores otorgados en garantía de contratos o licitaciones de la Administración Pública y depósitos judiciales.

Por otra parte, el Banco debe encargarse del pago de haberes a los agentes y funcionarios de la Administración Pública y pago de otros beneficios provinciales, así como la atención de órdenes de pago a los proveedores, así como la recepción de depósitos correspondientes al pago de tributos, impuestos, tasas, contribuciones, aportes jubilatorios y todo otro servicio de la Administración Pública.

En el Contrato firmado, se prevé además que la provincia realice permanentemente una fiscalización del cumplimiento de las condiciones de prestación de los servicios a cargo del banco, teniendo incluso derecho a realizar auditorias.

Consideramos, que el Poder Ejecutivo debe controlar, a través de su representante accionario en el directorio del Banco Patagonia S.A., si las nuevas disposiciones del Banco Central de la República Argentina que surgen del empleo de la ley n° 26.590 modificatoria de la ley n° 20.744 de Contrato de Trabajo, está siendo aplicada.

Por ello:

Autor: Facundo López



*Legislatura de la Provincia
de Río Negro*

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE RIO NEGRO COMUNICA

Artículo 1°.- Al Poder Ejecutivo, Ministerio de Hacienda, Obras y Servicios Públicos, que vería con agrado instruya al representante accionario de Río Negro en el directorio del Banco Patagonia S.A. a que realice las gestiones necesarias a fin de verificar la aplicación de las nuevas disposiciones del Banco Central de la República Argentina que surgen de la aplicación de la ley n° 26.590 modificatoria de la ley de Contrato de Trabajo n° 20.744, en salvaguarda de los intereses de los trabajadores rionegrinos.

Artículo 2°.- Verifique si los importes por las comisiones eliminadas por la ley 26.590, que hubieran sido percibidos por el Banco Patagonia S.A. a partir del 14 de mayo de 2010, fecha de entrada en vigencia de la norma, fueron reasignados en las cuentas sueldo de cada trabajador.

Artículo 3°.- De forma.